692-PLA-RH-MI-2020

Ref. SICE 646-20

13 de mayo de 2020

Licenciada

Silvia Navarro Romanini

Secretaría General de la Corte

Estimada señora:

Se conoce reconsideración planteada mediante oficio JEFDP-450-2020 del 04 de mayo de 2020, suscrito por la M.Sc. Diana Montero Montero, Jefa a.i. de la Dirección de la Defensa Pública, respecto al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión extraordinaria **38-2020** (Presupuesto 2021), celebrada el 17 de abril del año en curso, artículo XXI, referente al estudio de Requerimiento de Recurso Humano 507-PLA-RH-MI-2020. *Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas* (incluye materia disciplinaria, agraria y pensión alimentaria). En esta oportunidad se dispuso lo siguiente:

***Se acordó: 1.)*** *Aprobar el informe 507-PLA-RH-OI-2020 de la Dirección de Planificación y sus recomendaciones, las cuales son;  A la Jefatura de la Defensa Pública, Analizar en un plazo de seis meses, posterior de la entrada de vigencia de la ley 9609 “Código Procesal Agrario” la carga de trabajo de cada plaza de Defensor Agrario, de manera que, de no alcanzar la cuota establecida de los 180 asuntos, se le asigne asuntos de otras jurisdicciones para completar su carga de trabajo. En caso de que se asignen las plazas nuevas a la Defensa Pública por parte de la Asamblea Legislativa, asignar complementariamente asuntos de materia Penal, a las plazas de Defensor Público de la Unidad de Pensión Alimentaria que se encuentren asignadas a las Oficinas de la Defensa Pública de Bribrí y Buenos Aires, para completar las cargas de trabajo. Considerando que de manera prioritaria se deberá atender los asuntos de Pensión Alimentaria. Reiterar la circular interna de la Dirección de la Defensa Pública, acerca de la importancia de hacer uso y reportar de forma correcta en los cuadros estadísticos la variable de cantidad de personas usuarias de la Defensa Pública que pertenecen a algún grupo indígena, servidor judicial, con ingreso durante cada período; dado a que, los datos remitidos al Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación, son los que se utilizarán como base para futuros estudios que permita mejorar el acceso a la justicia de dicha población. Continuar con las capacitaciones a las personas defensoras públicas que manifiesten la necesidad, de tal forma que puedan incursionar en otras áreas de servicio, ya que según la ley de control interno se debe dar el mayor aprovechamiento de los recursos y en este caso particular en la distribución de las cargas de trabajo. A la Dirección de Gestión Humana. Se mantienen las recomendaciones realizadas en el informe 634-PLA-RH-MI-2019, en las que se indicó realizar la valoración del perfil de la plaza ordinaria de Defensor Público, proveniente de la Secretaría Técnica de Género y de Acceso a la Justicia, en caso de que se apruebe el que asuma las funciones encomendadas en la atención de asuntos de Asuntos Agrarios y Contencioso Administrativo, donde figure como intervinientes personas indígenas y servidores judiciales; además, de la atención de asuntos ordinarios que así disponga la Dirección de la Defensa Pública. Considerar en las condiciones para contratar al nuevo personal las disposiciones de la nueva ley aprobada en su artículo 7 que indica: “(…) Asistencia letrada gratuita y gratuidad de la justicia. En aquellos procesos judiciales en que una persona indígena requiera asistencia letrada y no pueda cubrir los costos, la administración de justicia proveerá la asistencia de una persona defensora pública especializada en derecho indígena y en la materia de competencia de forma gratuita (…)”. Adicionalmente, proponer en los concursos de estas nuevas plazas, que las personas contratadas dispongan del conocimiento de los diferentes idiomas indígenas de tal forma que se pueda brindar un acceso real y más directo a las personas asistidas en estas zonas. Analizar en los nuevos concursos habilidades blandas como: Disposición para realizar las diligencias in situ, Utilizar diferentes medios de transporte (caballo, camión, bote, panga, etc.), Comprender que la condición social y cultural implica procesos cuyo tiempo para invertirles es mayor, pues los canales de comunicación son diversos en los diferentes procesos y según el género. Analizar en conjunto con la Defensa Pública las condiciones de los concursos en propiedad de las plazas que atienden la materia agraria, de tal forma que se amplié su condición para que las mismas puedan atender eventualmente otras materias, así como trasladarse a las diferentes zonas que disponga la Dirección de la Defensa Pública. A la Dirección de la Dirección de la Tecnología de la Información y Comunicación, se mantienen las recomendaciones realizadas en el informe 634-PLA-RH-MI-2019, tales como: Establecer una mejora a nivel del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales, Gestión en línea, CEREDOC, Escritorio Virtual y Sistema de Seguimiento de Casos, de forma tal que desde el Juzgado y el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda; así como, para el resto de las materias, se permita identificar la cantidad de asuntos donde figuran como intervinientes personas servidoras judiciales e indígenas, sea como Asociación Integral de Desarrollo, o como persona física. Coordinar lo relacionado con la implantación y capacitación del Sistema de Seguimientos de Casos (SSC) y SIGMA en las Oficinas de la Defensa Pública que atiendan materia Agraria, con fin de obtener datos estadísticos para futuros estudios. A la Dirección de la Planificación. Se mantienen las recomendaciones realizadas en el informe 634-PLA-RH-MI-2019; Una vez que se cuente con la mejora en los sistemas informáticos, que el Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación, verifique contar con la fórmula estadística de todas las materias para determinar la cantidad de expedientes donde figure una persona indígena, así como servidores judiciales, con el fin de contar con el insumo para futuros estudios que permitan establecer la proyección de la demanda del servicio.* ***2)*** *En relación con la solicitud de los recursos necesarios para la implementación de esta nueva legislación deberá solicitarse la incorporación de los recursos al Ministerio de Hacienda, de forma separada al Presupuesto ordinario, ya que constituyen necesidades adicionales para el Poder Judicial.* ***3.)*** *Rechazar las observaciones presentadas por la máster Diana Montero Montero, Jefa interina de la Defensa Pública y mantener el informe Nº 507-PLA-RH-OI-2020.* ***4.)*** *Tomar nota de las observaciones presentadas por la máster Kattia Morales Navarro, Directora de Tecnología de la Información y tener por corregidas las observaciones señaladas, dentro del citado informe.* ***Se declara acuerdo firme.****”*

Se debe leer en acuerdo informe **507-PLA-RH-MI-2020** ya que se muestra error en el número de informe en el acuerdo

Este acuerdo fue comunicado mediante **oficio 3897-20 del 27 de abril del 2020**, a la Dirección de Planificación, Defensa Publica I Circuito Judicial, Gestión Humana y Dirección de Tecnología de Información.

En esta reconsideración la señora M.Sc. M.Sc. Diana Montero Montero, Jefa a.i de la Defensa Pública plantea lo siguiente:

***(Primera Reconsideración. Jefatura de la Defensa Pública)***

*“PRIMERO. La Dirección de Planificación elaboró el Informe 507-PLA-RH-OI-2020, el cual fue puesto en conocimiento de la Defensa Pública, de forma tal que en tiempo se les remitió el Oficio JEFDP- 365-2020, en el que se le realizaron una serie de observaciones, por considerar que ese documento no valoraba aspectos que de forma oral y escrita habían sido facilitados por los especialistas en las materias de contencioso administrativo, agrario, pensiones, y la supervisión de pueblos indígenas de la Defensa Pública, señalándose en el párrafo final, después de 36 páginas:*

*“Por lo anteriormente expuesto se solicita respetuosamente se realice un nuevo y completo análisis de parte de la Dirección de Planificación, que contemple y analice todos los argumentos y datos expuestos por los especialistas y que se echan de menos en el presente análisis, (los cuales ya habían sido expuestos de manera oral a las personas que realizaron las entrevistas por parte de Planificación, pero que se reiteran en este oficio en las transcripciones realizadas), a fin de que se pueda concluir cuál es la cantidad de plazas que se requieren para la atención de las personas indígenas, -aparte de las que ya han sido reconocidas de Bribri y Buenos Aires en el año 2019-, conforme a lo indicado en el numeral 7 de la Ley de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas.”*

*De tal manera que el informe de Planificación referido no es consistente en cuanto a la información, y no valora aspectos cualitativos y cuantitativos básicos en la atención de las personas usuarias indígenas.”*

***(Respuesta a primera Reconsideración. Dirección de Planificación)***

En atención a lo expuesto, la Dirección de Planificación considera que:

Tal y como se manifiesta en el oficio 553-PLA-RH-MI-2020 (Ref. SICE 1692-18) del 17 de abril de 2020, el cual brinda respuesta al oficio JEFDF-365-2020 de la Defensa Pública; se transcribe literalmente lo expuesto en dicho oficio en el penúltimo punto:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***#*** | ***Observaciones recibidas*** | ***Criterio de la Dirección de Planificación*** |
| *20* | *"se solicita respetuosamente se realice un nuevo y completo análisis de parte de la Dirección de Planificación, que contemple y analice todos los argumentos y datos expuestos por los especialistas y que se echan de menos en el presente análisis"* | *En vista de que todos los argumentos y datos expuestos fueron analizados uno a uno en el presente documento; el criterio de la Dirección de Planificación se mantiene, debido a que la regla Fiscal se mantiene y el presente informe responde a la actualización del requerimiento de recursos para a tramitación de asuntos con persona indígena en calidad de interviniente a partir de la promulgación de la Ley 9593, donde se obtiene como resultado que las cargas de trabajo no han tenido una variación significativa respecto al estudio realizado el año anterior, el cual fue aprobado por el Consejo Superior en la sesión extraordinaria (Presupuesto 2020) artículo XV, celebrada el 23 de mayo de 2019 y, aprobado por Corte Plena en la sesión 22-19 celebrada el 06 de junio de 2019, artículo IV.Lo anterior, no modifica el contenido del informe.* |

**Nota: Tomado del texto original del oficio 553-PLA-RH-MI-2020.**

Así como se contestó en el oficio en mención, se reitera que el informe 507-PLA-RH-MI-2020 *“Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas”* responde una actualización del informe del año anterior, el cual tiene como principal objetivo determinar las variaciones en las cargas de trabajo, entrada de asuntos, recursos disponibles y aspectos cualitativos, que permitan determinar las necesidades actuales. Como se evidencia en el estudio técnico, las necesidades del año anterior se mantienen con respecto a este y, es por esto que, las recomendaciones de la Dirección de Planificación se mantienen.

De igual manera, como se evidencia en el oficio 553-PLA-RH-MI-2020 (Ref. SICE 1692-18) del 17 de abril de 2020, el cual brinda respuesta al oficio JEFDF-365-2020 de la Defensa Pública; se le plantea al Consejo Superior del Poder Judicial es escenario que propone la Jefatura de la Defensa Pública, el cual comprende la creación de 47 nuevas plazas de Defensora o Defensor Público distribuidas a nivel nacional; escenario que se reitera a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***#*** | ***Observaciones recibidas*** | **Criterio de la Dirección de Planificación** |
|  | *En vista de las solitudes planteadas en el Oficio específicamente en el “Cuadro diagnóstico de servicio” remitido por la Defensa Pública, se procede a enlistar todas las plazas requeridas desde el punto de vista de la Defensa Pública, segregado por despacho y materia:**Puriscal: 1 plazas en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.**Buenos Aires: 2 plazas en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.**Corredores: 1 plaza en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.**Golfito: 1 plaza en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.**Coto Brus: 1 plaza en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.**Guatuso: 2 plazas en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.**Turrialba: 1 plaza en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.**Tarrazú, Dota y León Cortés: 2 plazas en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.**Limón: 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.**Bribri: 1 plaza en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.**Atención de personas indígenas que se encuentran privadas de libertad: 2 plazas en Pensiones Alimentarias, 2 plazas en Familia y una plaza en violencia doméstica.**Subtotal: 14 Pensiones Alimentarias, 22 Familia y 11 Violencia Doméstica.**Total: 47* | Con el fin de dar atención a lo establecido a lo solicitado por la Defensa Pública y tomando como insumo la estimación de costos por persona defensora para el 2021, se procedió a realizar un cálculo del costo que implicaría el otorgamiento de las 47 plazas mencionadas.El costo promedio por puesto de Defensor Público, para el 2021 es de ₡52.867.000 y el Costo total de gasto variable por cada plaza Profesional (Defensor Público), para el 2021 es de ₡1.678.273, para un total de ₡54.545.273 por lo tanto para las 47 plazas correspondería a ₡2.563.627.831. |

**Nota: Tomado del texto original del oficio 553-PLA-RH-MI-2020.**

Sin embargo, el Consejo Superior del Poder Judicial acordó mantener los escenarios plateados en el informe 507-PLA-RH-MI-2020, según propuesta de la Dirección de Planificación.

Lo anterior, no modifica el contenido del informe.

***(Segunda Reconsideración. Jefatura de la Defensa Pública)***

*“SEGUNDO: Aún y cuando se trata de un acuerdo que fue tomado en firme por este Consejo, por la responsabilidad que este tema implica en la atención a una población con una altísima condición de vulnerabilidad, se presenta Recurso de Reconsideración tomando en cuenta la trascendencia del tema y las implicaciones del acuerdo, tanto para la Institución, como para las personas usuarias de nuestro servicio público.*

*Es de importancia establecer que desde el Oficio JEFDP-365-2020, en el apartado de Pensiones Alimentarias, se indicaron una serie de datos que corresponden a los lugares en los que hay Juzgado de Pensiones y Familia, pero no hay persona defensora pública para brindar atención a personas usuarias en esta materia, de tal forma que no se brinda el servicio, o se brinda de forma parcial por falta de recurso humano.*

***(Respuesta a segunda Reconsideración. Dirección de Planificación)***

Si bien es cierto, la reconsideración menciona específicamente que en el apartado de Pensiones Alimentarias se mencionan lugares en los que hay Juzgado de Pensiones y Familia, pero no hay persona defensora; al inicio del Oficio JEFDP-365-2020 se menciona:

*“Incluso, se echa de menos en el informe que hay lugares en los que no se pueden brindar los servicios por falta del recurso humano y esto afecta a las personas usuarias, entre ellas a las personas indígenas, por ejemplo, Coto Brus no tiene atención para actoras en pensiones y familia, a pesar que el Juzgado de Pensiones tiene una carga de procesos muy amplia.”*

A lo anterior, la Dirección de Planificación contestó, mediante el Oficio 553-PLA-RH-MI-2020:

“En el informe se evidencia la cantidad de recursos con los que se cuenta en las oficinas de la Defensa Pública. Para el caso específico de la Coto Brus, se expresa literalmente:

*“ (…) la Defensa Pública de Coto Brus mantiene colaboración de Corredores (un día por semana). En este último despacho, aunque no se cuente en la estructura organizacional ordinaria con una persona defensora especializada en Pensiones Alimentarias, una Defensora o Defensor Público de materia penal mantiene un recargo de Pensiones Alimentarias. (…)*

Además, en la tabla 3 del informe se evidencia que la Defensa Pública de Coto Bus cuenta con un circulante penal de 76 asuntos (para el que si tiene recursos), 9 de Pensiones Alimentarias (donde mantiene colaboración de otra oficina) y no cuenta con circulante Agrario. Por último, importante mencionar que los asuntos de Pensiones Alimentarias son llevados por recargo por un recurso penal.”

Adicionalmente, se reiteran los puntos 15 y 17 del Oficio 553-PLA-RH-MI-2020, respecto al apartado de Pensiones Alimentarias y a la observación que compete:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***#*** | ***Observaciones recibidas*** | ***Criterio de la Dirección de Planificación*** |
| *15* |

|  |  |
| --- | --- |
| *"• La Defensa Pública para poder cumplir con las competencias asignadas en la Ley N° 9593, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, publicada el 28 de setiembre de 2018, representación legal tanto a la parte actora como a la parte demandada en materia de familia, pensiones alimentarias y parte actora en procesos de violencia doméstica. Valga indicar que anterior a esta Ley, no se representaba a la parte demanda en procesos alimentarios, tampoco en procesos de familia parte actora y parte demandada y tampoco se atendía a la parte solicitante en procesos de violencia doméstica, debiéndose alterar el curso normal del servicio en diferentes oficinas de la Defensa Pública, después de la entrada en vigor de la Ley N° 9593, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas. • Los datos analizados en el informe bajo estudio de la materia de pensiones alimentarias, familia y violencia doméstica, para la población indígena, incluye únicamente los datos de asuntos activos que lleva la Defensa Pública (a pesar de que el servicio se trata de brindar de la mejor manera, es claro que existe recurso limitado para ofrecer el servicio de forma integral), no se evidencia los datos de asuntos activos en las diversas materias (pensiones alimentarias, familia y violencia doméstica) que llevan los Juzgados de las localidades con mayor concentración de personas indígenas, tales como: Limón, Puntarenas*

|  |
| --- |
|  *"• La Defensa Pública para poder cumplir con las competencias asignadas en la Ley N° 9593, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, publicada el 28 de setiembre de 2018, representación legal tanto a la parte actora como a la parte demandada en materia de familia, pensiones alimentarias y parte actora en procesos de violencia doméstica. Valga indicar que anterior a esta Ley, no se representaba a la parte demanda en procesos alimentarios, tampoco en procesos de familia parte actora y parte demandada y tampoco se atendía a la parte solicitante en procesos de violencia doméstica, debiéndose alterar el curso normal del servicio en diferentes oficinas de la Defensa Pública, después de la entrada en vigor de la Ley N° 9593, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas. • Los datos analizados en el informe bajo estudio de la materia de pensiones alimentarias, familia y violencia doméstica, para la población indígena, incluye únicamente los datos de asuntos activos que lleva la Defensa Pública (a pesar de que el servicio se trata de brindar de la mejor manera, es claro que existe recurso limitado para ofrecer el servicio de forma integral), no se evidencia los datos de asuntos activos en las diversas materias (pensiones alimentarias, familia y violencia doméstica) que llevan los Juzgados de las localidades con mayor concentración de personas indígenas, tales como: Limón, Puntarenas, San José (zona sur), Cartago, Guanacaste, Alajuela y Heredia. Llama la atención que en el estudio no se incluye, por ejemplo, datos del Juzgado Contravencional de Tarrazú, donde ni siquiera se cuenta con persona defensora pública en la materia alimentaria, tampoco se evidencian datos del Juzgado Contravencional de San Vito de Coto Brus, ni del Juzgado de Familia de Corredores, de Turrialba, solo para citar algunos casos. "* |

 |

 |

|  |
| --- |
| *Seguidamente se extrae parte de lo expuesto en el punto cinco del informe, referente a la carga laboral en materia de Pensiones Alimentarias:**"Al tercer trimestre del 2019 existían 306 asuntos en trámite en la Defensa Pública, en los que figuraba una o varias personas pertenecientes a poblaciones indígenas, del total de asuntos un 68% esta centralizado en las oficinas de Bribri y Buenos Aires, con un 34% en cada una; seguidos de Pérez Zeledón con un 7% y Limón con un 6%.* *De tal modo, es posible determinar que los asuntos en trámite en Bribri y Buenos Aires de forma separada, superan en un 80% a los casos en trámite en la Defensa Pública con el tercer lugar, en materia de Pensiones Alimentarias."**La Dirección de Planificación es consciente que con la promulgación de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas se deberá atender tanto a la parte actora como a la parte demandada; sin embargo, a nivel de cargas de trabajo y tomando en cuenta la maximización de los recursos institucionales; además, en apego a la contención del gasto público; se puede observar que las circulantes actuales con las que cuentan la mayoría de estos despachos no justifican el otorgamiento de recurso humando adicional. Lo anterior, no modifica el contenido del informe.* |

 |
| *17* |

|  |
| --- |
| *"Para mayor claridad expondré mediante un cuadro aquellos juzgados ubicados en las zonas donde existe una mayor concentración de personas usuarias indígenas, con la indicación del servicio que se está brindado, si la Defensa Pública cuenta o no con persona defensora pública en la materia de pensiones alimentarias para la parte acreedora alimentaria. Se aclara que en materia de familia y violencia doméstica no se cuenta del todo con recurso humano para brindar ese servicio."* |

 |

|  |
| --- |
| *En este particular, como se menciona en el apartado cinco de Pensiones alimentarias del informe 507-PLA-RH-MI-2020, la dinámica es la misma que realiza actualmente la Defensa Pública, donde "(...) los asuntos en materia de Familia forman parte del circulante de la Unidad de la Defensa Pública que atiende Pensiones Alimentarias, y en materia de Violencia Doméstica pasan hacer parte del circulante de la Unidad de la Defensa Pública que atiende Penal. (...)"**Tal y como se abordó en la observación 13 de presente documento la Dirección de Planificación es consciente que con la promulgación de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas se deberá atender tanto a la parte actora como a la parte demandada; sin embargo, a nivel de cargas de trabajo y tomando en cuenta la maximización de los recursos institucionales; además, en apego a la contención del gasto público; se puede observar que los circulantes actuales de esas oficinas no justifican el otorgamiento de recurso humando adicional a nivel nacional.**Lo anterior, no modifica el contenido del informe.* |

 |

**Nota: Tomado del texto original del oficio 553-PLA-RH-MI-2020.**

Como se evidencia, el argumento técnico fue brindado a la Jefatura de la Defensa Pública mediante el Oficio 553-PLA-RH-MI-2020, que efectivamente responde a las observaciones realizadas por la Jefatura de la Defensa Pública mediante el Oficio JEFDF-365-2020.

Lo anterior, no modifica el contenido del informe.

***(Tercera Reconsideración. Jefatura de la Defensa Pública)***

 *El día 29 de abril ante el acuerdo del Consejo Superior que se recibe, mi persona se comunica por teléfono con la Sra. Nacira Valverde, directora a.i del Departamento de Planificación, a quien respetuosamente se le consulta sobre los resultados del estudio y el por qué no se habían tomado en cuenta las múltiples observaciones realizadas por los especialistas en materia, que evidencian la necesidad de las personas usuarias de contar con más profesionales de la Defensa Pública que les brinden la defensa técnica. Indicando la Sra. Valverde que la Defensa Pública no aportó prueba de las necesidades de atención en algunas Defensas Públicas como Coto Brus, Turrialba entre otras pues según señaló, la Defensa Pública debía haber indicado de la cantidad de personas usuarias en cada uno de esos despachos, cuántas eran personas indígenas. Al respecto, se le hizo ver a la señora Directora de Planificación que la información con la que cuenta la Defensa Pública, desde un inicio se le facilitó a las personas encargadas de la realización del estudio, quienes no indicaron en ningún momento a los especialistas de la Defensa que tenían que brindar los datos de los procesos y usuarios en los Juzgados de Pensiones Alimentarias, Familia, Violencia Doméstica o cualquier otra materia; ya que si lo hubieran solicitado de esta forma, desde un primer momento la Defensa Pública hubiera requerido dicha información a los Juzgados.*

*Sin embargo, debo señalar que los datos estadísticos necesarios para hacer un estudio de las necesidades institucionales, sea de los Juzgados de Pensiones Alimentarias, Violencia Doméstica y Familia o cualquier otra materia, no son datos asequibles para la Defensa Pública, pues usualmente le corresponde al órgano técnico pedir la información y analizarlos con la perspectiva que corresponde a los expertos institucionales, a fin de elaborar un estudio y resultados adecuados acordes con la realidad judicial y la necesidad de las personas usuarias, por lo tanto, la ubicación y análisis de dichos datos le corresponde a la Dirección de Planificación. Además, desde la Defensa Pública no contamos con los permisos necesarios para acceder a los sistemas de los Juzgados y obtener dicha información. Sin embargo, reitero, si desde el primer momento nos hubieran solicitado esos datos, aun cuando no es tarea de la Defensa Pública recabar esa información, lo hubiéramos hecho con mucho gusto con el afán de colaborar.*

*Se hace notar que el informe de Planificación aprobado por su estimable Autoridad, no contiene un estudio integral que incluya los datos de expedientes activos en los diferentes juzgados del país donde una de las partes o ambas sean personas indígenas, en las diferentes materias como lo dispone la ley número 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, en su artículo 7.*

*Estos datos son un punto de partida fundamental, para realizar las proyecciones reales de las plazas que requiere la Defensa Pública, y no basar el estudio únicamente en los casos activos de personas indígenas con los que cuenta la Defensa Pública, en las oficinas donde se cuenta con mayor concentración de población indígena. Lo anterior, no puede reflejar la necesidad de recurso humano ya que estas nuevas competencias, se han tenido que enfrentar sin nuevos recursos, el servicio no se ha podido brindar como debería de ser, así por ejemplo puedo citar: la imposibilidad de que las personas defensoras públicas acompañen a las personas juzgadoras, facilitadores judiciales a las giras a zona indígena, o si lo hacen el servicio ordinario no puede ser brindado.*

***(Respuesta a tercera Reconsideración. Dirección de Planificación)***

Tal y como se menciona en el nombre del informe 507-PLA-RH-MI-2020 *“Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas”*, el alcance del informe responde a las detección de las necesidades de recursos en la Defensa Pública, por ello se consideran los datos estadísticos oficiales que se reflejan en los Anuarios Estadísticos; mismos datos que son facilitados por la Defensa Pública y, los datos facilitados directamente por la Sección de Estadística de la Defensa Pública.

Además, como es de conocimiento de la Defensa Pública, no todos los asuntos que se tramitan en los Juzgados mantienen representación pública y tampoco, se puede afirmar que todas las personas usuarias son indígenas. Así como se menciona en el oficio la Defensa Pública, se concuerda con que no siempre es posible segregar la cantidad de asuntos que mantienen personas usuarias indígenas en calidad de interviniente. Inclusive, dentro de las recomendaciones del informe se incluye el identificar a las personas usuarias indígenas o en los procesos judiciales de forma automatizada. Es por ello que la información confiable para realizar las estimaciones y proyecciones de la demanda del servicio se realiza con los datos facilitados por la Defensa Pública, en donde, gracias a la muy buena labor, se logra identificar la cantidad de partes intervinientes donde figura población indígena por expediente, lo cual permitió realizar el presente estudio técnico.

Por último, no se puede dejar de lado que, en la llamada telefónica que se menciona, la Señora Directora de Planificación indica que, se reconoció el buen trabajo a nivel estadístico realizado por Defensa Publica en materias como Pensiones Alimentarias, sin embargo, se deben contemplar para fines del impacto de esta Ley, los casos donde existe persona indígena como interviniente; esto para poder justificar las 47 plazas que propone la Jefatura de la Defensa Pública.

Lo anterior, no modifica el contenido del informe.

***(Cuarta Reconsideración. Dirección de la Defensa Pública)***

*Pese a lo anterior, me he dado a la tarea de ubicar algunos números de interés, con relación al tema de atención de personas indígenas, pues el estudio de Planificación aprobado, se basa únicamente en los números que le proporcionó la Defensa Pública y se dejaron de lado temas vitales que hemos venido apuntando desde un inicio y que fueron remarcados en el último informe que rindió la Defensa Pública.*

*Por ejemplo, no se realizó un estudio a nivel nacional con los datos de los juzgados, independientemente de la materia, para determinar el número de expedientes activos en la que una o ambas partes fuesen personas indígenas. Este tema no puede ser analizado solo en los lugares en donde haya mayor concentración de personas indígenas, ya que arroja resultados sesgados ya que hay materias que no se tramitan en esos lugares y las personas indígenas no están centradas en esas zonas, ya que las personas indígenas están por todo el país y muchas cambian de domicilio constantemente.*

***(Respuesta a cuarta Reconsideración. Dirección de Planificación)***

Se concuerda con que las personas indígenas se encuentran distribuidas a lo largo del territorio nacional, es por ello que no se sesga ninguna oficina de la Defensa Pública que reporte asuntos activos con persona usuaria en calidad de interviniente. Sin embargo, la misma data evidencia que la cantidad de asuntos activos e inclusive entrados se concentra en las zonas donde se recomienda sea reforzado el servicio público con la incorporación de dos recursos de Defensora o Defensor Público, en este caso Buenos Aires y Bribri.

Y reiterando, como se menciona en el punto anterior, el alcance del presente estudio técnico responde a la actualización de las necesidades de la Defensa Pública expresas en el informe anterior e incluso, **se evidencia que las cargas de trabajo se mantienen y que la capacidad operativa de las personas servidoras judiciales que trabajan fuera de la zona de Bribri y Buenos Aires permite que éstas asuman la tramitación de los asuntos actuales y la proyección de la entrada**. Es por esto, que además tomando en cuenta variables cualitativas, se recomienda la **incorporación de dos recursos en las zonas de mayor afluencia de personas usuarias indígenas**, donde se requiere reforzar el servicio público brindado.

Lo anterior, no modifica el contenido del informe.

***(Quinta Reconsideración. Jefatura de la Defensa Pública)***

*No se analizó el tema de las giras que realizan las personas facilitadoras judiciales, quienes en muchas ocasiones solicitan a la Defensa Pública que les acompañen y por falta de recursos no hemos podido atender a este llamado.*

*Tampoco, se evidencia que se tomara en cuenta las giras a zona indígena, el tiempo de traslado, para la realización de audiencias en el lugar y acercar la justicia a estas personas que tanto lo requieren por su extrema condición de vulnerabilidad.*

*Además, se omite medir el impacto que ha tenido esta ley en el servicio que brinda la Defensa Pública, por ejemplo en el caso de aquellas personas usuarias que han tenido que acudir directamente al Despacho a plantear el proceso sin asistencia letrada o acompañamiento de la Defensa Pública, como es el caso de la materia de pensiones alimentarias en las localidades de Cartago, Turrialba, Limón, Corredores, Upala, ya que, al momento de buscar a la persona defensora pública, se encuentra de gira en las diversas zona indígenas.*

*Finalmente, no se evidencia estudio en cuanto al tiempo de traslado de las personas defensoras públicas para atender casos de otras jurisdicciones por intereses contrapuestos, ejemplo: de Golfito a Corredores o de Golfito a Puerto Jiménez, o de Corredores a San Vito, o Cartago que visita Turrialba o a la zona indígena, o de Turrialba a la zona indígena, entre otros. Incluso en ocasiones la Defensora de Golfito, dada la existencia de intereses contrapuestos en casos de San Vito, ha tenido que trasladarse a San Vito, pues ambas partes eran personas indígenas. Estos son solo algunos ejemplos que no son analizados en el estudio de Planificación.*

*No podemos dejar de señalar que el análisis de Planificación tampoco toma en cuenta que la atención de la persona indígena es mucho más compleja y consume más tiempo, precisamente por las particularidades de su cultura, lo cual amerita un estudio técnico por parte de un profesional de ingeniería industrial que realice un acompañamiento a las personas defensoras que atienden estos casos para que contabilicen la diferencia de tiempo que se invierte en estos casos.*

***(Respuesta a la quinta reconsideración. Dirección de Planificación)***

En lo referente a este punto, se transcribe lo mencionado por la Dirección de Planificación en el oficio 553-PLA-RH-MI-2020, específicamente en el punto 1 y 3:

*“Se concuerda con la Jefatura de la Defensa Pública en cuanto a la existencia de minutas que evidencian los requerimientos expresados por el personal defensor, la Supervisión de Pueblos Indígenas e inclusive, la Jefatura de la Defensa Pública. No obstante, se aclara que en el análisis del informe si fue considerado, precisamente variables cualitativas de la zona de Bribri y Buenos Aires, que es donde se concentra la mayor cantidad de asuntos con persona usuaria indígena en calidad de interviniente.”*

(…)

*“La Dirección de Planificación comparte el criterio de que estos datos deben ser analizados; sin embargo, debido a las condiciones particulares geográficas, sociales y económicas de cada población indígena y la zona en la que habita, de momento no se estima oportuno realizar una recomendación generalizada para la atención de la población indígena, pues las condiciones pueden variar según la zona.*

*Es por ello, que las cargas de trabajo calculadas no son ajustadas para que la Persona Defensora tenga un 100% de ocupación; pues, es necesario dejar espacios para atender imprevistos o situaciones que ameriten dedicar más tiempo, como lo es la atención de personas indígenas.*

*Por otro lado, dentro de los alcances del Proyecto de Mejoramiento al Proceso Penal se están analizando de manera distintiva la condición y particularidad de la población y la zona en la que se encuentran, tomando en cuenta tiempos de movilización y limitaciones económicas de las personas en cada oficina que se aborda, para emitir recomendaciones de manera integral, que beneficien tanto a la oficina como a la población*.”

En lo referente al impacto que ha tenido la ley 9593 en materia de Pensiones Alimentarias, en las localidades de Cartago, Turrialba, Limón, Corredores y Upala; la Administración de la Defensa Pública mediante correo electrónico del 17 de febrero suministró un cuadro estadístico denominado “*Personas Indígenas que mantienen procesos en trámite en la Defensa Pública en razón del cumplimiento de la Ley 9593, al 31 de diciembre 2019.*” mismo que se encuentra dentro del informe 507-PLA-RH-MI-2020 en el apartado “*b. Análisis de datos estadísticos de la Defensa Públic*a” dentro de este cuadro resaltan los siguientes aspectos en lo referente a Pensiones Alimentarias:

* Para materia de Pensiones Alimentarias en total se contabilizaron 65 asuntos, de los cuales en Turrialba se registra un asunto y en Corredores dos asuntos.
* El cuadro suministrado no muestra datos para las oficinas de Cartago, Limón y Upala, lo cual denota que no hay un impacto en los asuntos en trámite de esas oficinas al 31 de diciembre de 2019.
* El 80% de los asuntos ingresados, correspondieron a Buenos Aires con 23 y Bribri con 29, de ahí que se dé una atención prioritaria a esas oficinas.

Lo anterior, no modifica el contenido del informe.

***(Sexta Reconsideración. Jefatura de la Defensa Pública)***

*Debo indicar, que resulta preocupante que se pretenda partir del análisis de los casos de personas indígenas planteados ante órganos jurisdiccionales sin acompañamiento de la Defensa Pública, cuando no existe certeza si en los juzgados se le consulta a todas las personas usuarias si es persona indígena o no, de ahí, que algunos no proporcionaron la información requerida. Incluso, podría ocurrir que se omita hacer este tipo de consulta por considerar que puede ser vista como discriminatoria, aun cuando este no sea el fin de la consulta.*

*Entre los juzgados que no pudieron facilitarnos los datos sobre personas indígenas se encuentran:*

*Juzgado Contravencional de San Vito*

|  |  |
| --- | --- |
| *Materia* | *Cantidad de expedientes activos sin que puedan determinar en cuales interviene una persona indígena por no llevar ese control el Juzgado de la localidad* |
| *Pensiones alimentarias* | *1150 (de los cuales la Defensa Pública solo representa a personas indígenas en 16 asuntos)* |
| *Violencia Doméstica* | *332 (no se lleva ningún caso)* |

*Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil de Turrialba y el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Turrialba*

|  |  |
| --- | --- |
| *Materia* | *Cantidad de asuntos de personas indígenas* |
| *Violencia doméstica* | *562, de los cuales 57 intervienen personas usuarias indígenas cabécar y la Defensa Pública solo lleva 2 asuntos* |
| *Familia* | *73 asuntos, 4 asuntos activos, la Defensa Pública lleva 2 asuntos únicamente.* |
| *Pensiones alimentarias* | *140 asuntos de personas indígenas, de los cuales solo 19 son representados por la Defensa Pública.* |

 *Juzgado Contravencional de Puerto Jiménez*

|  |  |
| --- | --- |
| *Materia* | *Cantidad de expedientes activos sin que puedan determinar en cuales interviene una persona indígena por no llevar ese control el Juzgado de la localidad* |
| *Violencia Doméstica* | *172 expedientes* |
| *Pensiones Alimentarias* | *171 expedientes* |

*En cuanto a la oficina de Puerto Jiménez, se debe hacer notar que ni siquiera se cuenta con persona defensora pública en materia de pensiones alimentarias, por lo que estas personas no tienen la opción de representación legal gratuita. Se hace notar que, para poder llegar al lugar desde Golfito se debe pagar una lancha que tiene un precio por viaje de 3.000 mil colones, la misma cantidad de regreso. Además, el bus hace la ruta solo una vez en la mañana y otra en la tarde, desde Golfito.*

*En la zona de Puerto Jiménez, la población indígena esta sin atención, no hay plaza de pensiones alimentarias, familia o violencia doméstica. El Juzgado debe atender a la población indígena de Alto Laguna de Osa, que es un territorio indígena de gran extensión, y para recibir la representación legal gratuita deberían ir hasta Golfito, pero esto nunca ocurre por la falta de recursos económicos para pagar el pasaje del transporte marítimos o transporte público por carretera.*

***(Respuesta a la sexta reconsideración. Dirección de Planificación)***

La Dirección de Planificación concuerda con que existe una omisión por parte de algunos despachos judiciales en el registro de las variables; y resulta una limitante para los estudio técnicos, sin embargo, se es consciente que el Consejo Superior ha remitido circulares como la 15-2019 del 4 de febrero de 2019 donde recalca la importancia del registro de variables sociodemográficas, coligadas a las partes intervinientes en los procesos judiciales ingresados y la importancia de mantener actualizado los sistemas informáticos y de esta manera contribuir al cambio positivo cultural de las funcionarias y los funcionarios judiciales de las oficinas y despachos judiciales.

Haciendo un análisis de los cuadros suministrados en lo referente a la representación de la Defensa Pública en los casos activos con interviniente indígena, se puede observar que, en el caso del Juzgado Contravencional de San Vito, en materia de Pensiones Alimentarias la representación de la Defensa Pública es de solo un 1% y en Violencia Doméstica de un 0%.

En el Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil de Turrialba y el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Turrialba, la representación de la Defensa Pública en Violencia Doméstica es de 0,3%, en Familia de 2,7% y en Pensiones Alimentarias es de 14%.

Por último, en el Juzgado Contravencional de Puerto Jiménez hay un 0% de presentación de la Defensa Pública en Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias.

En vista del análisis anterior, se debe aclarar que la Jefatura de la Defensa Pública oportunamente realizó ajustes para brindar siempre la atención de asuntos Pensiones Alimentarias en esas zonas; la Defensa Pública de Cartago da colaboración a Turrialba dos veces por semana y en la Defensa Pública de Coto Brus el Defensor Penal posee ese recargo. En el caso particular de Puerto Jiménez se tiene conocimiento que no poseen una plaza destinada para Pensiones Alimentarias; sin embargo, los datos estadísticos suministrados por la Defensa Pública no muestran ningún asunto entrado, en trámite o terminado, debido a que los asuntos son atendidos por la Defensa Pública de Golfito.

Ahora, en lo que respecta a los asuntos en trámite con intervinientes indígenas en materia de Pensiones Alimentarias la oficina de Golfito al 30 de setiembre tenía solamente 9 asuntos, lo que porcentualmente es un 3% de todos los asuntos con intervinientes indígenas, dato que sería aún menor si se discriminan los asuntos correspondientes a Puerto Jiménez; colocándola muy por debajo de oficinas como Buenos Aires y Bribri con un 34% cada una.

Es por lo anterior, que la Dirección de Planificación considera que la carga laboral de la oficina técnicamente no justifica el otorgamiento de puestos adicionales.

Además, como se mencionó en la respuesta a la tercera reconsideración del presente oficio, como es de conocimiento de la Defensa Pública, no todos los asuntos que se tramitan en los Juzgados mantienen representación pública y tampoco, se puede afirmar que todas las personas usuarias son indígenas. Así como lo menciona en el oficio la Defensa Pública, se concuerda con que no siempre es posible segregar la cantidad de asuntos que mantienen personas usuarias indígenas en calidad de interviniente. Inclusive, dentro de las recomendaciones del informe se incluye el identificar a las personas usuarias indígenas o en los procesos judiciales de forma automatizada. Es por ello que la información confiable para realizar las estimaciones y proyecciones de la demanda del servicio se realiza con los datos facilitados por la Defensa Pública, en donde, gracias a la muy buena labor, se logra identificar la cantidad de partes intervinientes donde figura población indígena por expediente, lo cual permitió realizar el presente estudio técnico.

***(Séptima Reconsideración. Dirección de la Defensa Pública)***

*En virtud del acuerdo transcrito, con el mayor de los respetos, se presenta el Recurso de Reconsideración el cual solicito se acoja, ya que no se comparte el informe aprobado por el Consejo Superior, emitido por la Dirección de Planificación 507-PLA-RH-OI-2020, ni sus conclusiones y recomendaciones. Se considera que dicho informe tiene una base probatoria que no es acorde a la realidad de la Defensa Pública, ni la atención que esta brinda a las personas indígenas y por ello no contempla en sus recomendaciones la totalidad de las plazas que las personas usuarias indígenas requieren para su atención, a pesar de su condición de extrema vulnerabilidad.*

*De tal manera que, si se considerara y valorara lo señalado en el Oficio JEFDP- 365-2020, se podría determinar la necesidad no de dos plazas como lo indica la Dirección de Planificación, sino de una cantidad mayor de plazas que las personas usuarias indígenas requieren. Es así como se solicita reconsiderar el acuerdo y no tener por aprobado el informe de Planificación, sino valorar el Oficio de la Defensa Pública ya indicado y ordenar un nuevo estudio integral a la Dirección de Planificación, que en su condición de órgano técnico especializado debe recolectar e incluir datos de los diferentes Juzgados de Pensiones Alimentarias, Familia y Violencia Doméstica a nivel nacional, tanto de forma general como segmentada en relación con la población indígena. “*

***(Respuesta a la sétima reconsideración. Dirección de Planificación)***

En este punto se considera correspondiente citar lo manifestado por la Dirección de Planificación en el oficio 553-PLA-RH-MI-2020 en sus puntos 18 y 19:

*“La Dirección de Planificación tomando en consideración las limitaciones presupuestarias actuales que imposibilitan la creación de nuevas plazas y en busca de la maximización de los recursos con los que cuenta la institución, en el apartado denominado "Aspectos demográficos a considerar" realizó una revisión de todas las zonas indígenas del país, con el fin de detectar aquellas de mayor densidad, para así, poder favorecer primeramente a la mayor cantidad de personas; como resultado se obtuvieron las zonas de Bribri y Buenos Aires.*

*Por otro lado, es importante destacar que mediante el Proyecto de Mejoramiento al Proceso Penal que realiza la Dirección de Planificación, ya fue abarcada la oficina de la Defensa Pública de Bribri donde se realizaron una serie de propuestas para mejorar el acceso a la justicia y el servicio que se brinda a la población indígena, como la realización de indagatorias en territorios indígenas en busca de un acercamiento con las personas, la atención de indagatorias de respuesta inmediata, con el fin de evitar que la población indígena deba presentarse varias veces; se promovió la posibilidad de ampliar las instalaciones físicas actuales o trasladarse a un lugar cercano para dar un mejor servicio a los usuarios, se planteó la capacitación al personal en lenguas indígenas, entre otros.*

*Si bien es cierto, estas recomendaciones fueron planteadas para la zona Bribri, el proyecto irá abarcando paulatinamente todas las oficinas de la Defensa Pública del país, lo que traerá una serie de recomendaciones específicas para cada oficina según sus particularidades y claramente tomando en cuenta los aspectos sociales asociados.”*

*(…)*

|  |
| --- |
| *“La Dirección de Planificación coincide con lo manifestado por la Jefatura de la Defensa Pública, es por ello que, tomando en consideración las limitaciones presupuestarias que atañen a la institución, que se está haciendo un esfuerzo mediante los alcances del Proyecto del Mejoramiento al Proceso Penal en la Defensa Pública, para que en la medida de lo posible sean movilizadas plazas hacia las oficinas con mayor necesidades para solventar paulatinamente los requerimientos asociados a la promulgación de la Ley de Acceso a la Justicia de Poblaciones Indígenas.**Por otro lado, como se observa en el análisis y en los elementos conclusivos del informe en atención, y en lo concerniente a Pensiones Alimentarias, se puede observar que un 85% del total de asuntos se concentra en Buenos Aires y Bribri, y es por ello, que esta Dirección decidió priorizar la situación de estas oficinas.**Además, se tiene conocimiento de la situación de las oficinas de Turrialba, Pérez Zeledón, Limón y Coto Brus, las cuales serían después de Bribri y Buenos Aires, las oficinas de mayor carga laboral en Pensiones Alimentarias y desde la perspectiva de mejorar al servicio público, eventualmente se podría valorar dotar de recurso; pues, según lo establecido en la Ley Acceso a la Justica de Pueblos Indígenas debe darse representación tanto a la parte actora como a la demanda, y partiendo de que no puede ser la misma Persona Defensora quien represente a ambas parte; sin embargo, las cargas de trabajo actuales, se logran atender con la cantidad actual de defensoras y defensores, y ante la necesidad de priorizar la utilización de recursos no resulta procedente otorgar recursos adicionales en este momento, pero serán tomadas en cuenta dentro de los alcances del Proyecto de Mejoramiento Penal de la Defensa Pública, como parte de la maximización de los recursos institucionales.”* |

Asimismo, es importante recalcar lo mencionado en la primera respuesta del presente informe, donde se indica lo siguiente:

*“De igual manera, como se evidencia en el oficio 553-PLA-RH-MI-2020 (Ref. SICE 1692-18) del 17 de abril de 2020, el cual brinda respuesta al oficio JEFDF-365-2020 de la Defensa Pública; se le plantea al Consejo Superior del Poder Judicial es escenario que propone la Jefatura de la Defensa Pública, el cual comprende la creación de 47 nuevas plazas de Defensora o Defensor Público distribuidas a nivel nacional*”

Sin embargo, el Consejo Superior acordó mantener los escenarios planteados dentro del informe 507-PLA-RH-MI-2020.

Adicionalmente, cabe manifestar, que en consideración de la carga de trabajo de los recursos defensores a nivel nacional, se estima conveniente en este informe, mantener la recomendación planteada en el informe 634-PLA-RH-MI-2019, aprobado por Corte Plena en sesión 22-19 de Corte Plena (Presupuesto 2020) del 6 de Junio de 2019, Artículo IV donde se establece que las 16 plazas de Agrario recomendadas ordinarias para este 2020, asuman como carga ordinaria aquellos asuntos en donde figure como parte actora o demandada una o más personas indígenas. Tal y como lo recomendó la Dirección de la Defensa Pública.

Importante indicar que, con respecto a la propuesta de la Comisión de Acceso a la Justicia y SubComisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial y la Unidad de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, relacionado con priorizar el reforzamiento de Defensa Pública Especializada en materia indígena, indicado en el documento compartido con la población judicial el martes 5 de mayo del 2020; en este informe 507-PLA-RH-MI-2020 se recomiendan dos (2) plazas de Defensora o Defensor Público, para la atención de población de pueblos Indígenas.

Por otro lado, dentro del informe 507-PLA-RH-MI-2020, se incluyeron antecedentes referentes a regla fiscal que impiden el crecimiento del presupuesto y en plazas:

*“En oficio 101-P-2019, de fecha 17 de mayo de 2019 y dirigido a la Ministra de Hacienda, el Presidente de la Corte y en alusión al oficio DM-0466-2019, mediante el cual se informó de la aplicación de la Regla Fiscal en el presupuesto 2020, entre otras ideas al referirse al monto máximo autorizado al Poder Judicial, se indicó:*

*“(…) Es importante señalar que estos datos no incorporan los requerimientos asociados a las nuevas obligaciones impuestas por la Asamblea Legislativa por aprobación de leyes, los cuales será necesario solicitar ante el Ministerio de Hacienda de forma complementaria al presupuesto ordinario.”*

*Posteriormente mediante oficio DM-0945-2019, de fecha 11 de junio del 2019, la señora Ministra de Hacienda y en alusión a lo indicado en el oficio 101-P-2019, comunica al presidente de la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:*

*“(…) Finalmente, en relación con las solicitudes complementarias al Anteproyecto de presupuesto de la institución a que se hace alusión en su oficio, le informo que el cumplimiento de la regla fiscal no da espacio para el financiamiento de nuevos gastos”.*

*En el oficio 118-P-2019 del 14 de junio de 2019, el presidente de la Corte solicitó a la Ministra de Hacienda se valorara la posibilidad de contar con financiamiento adicional al gasto ordinario para atender esta y cinco nuevas obligaciones más encomendadas por la Asamblea Legislativa.*

*Mediante oficio 1538-PLA-PP-2019, de fecha 20 de setiembre de 2019, la Dirección de Planificación al revisar el Proyecto de Presupuesto 2020 trasladado por el Ministerio de Hacienda a la Asamblea Legislativa y en relación directa con los recursos adicionales solicitados por el Poder Judicial para la atención de nuevas obligaciones, en el apartado A.1. se indicó lo siguiente:*

*“(…) No fueron incorporados por el Ministerio de Hacienda al presupuesto ordinario, ni tampoco se remitieron como requerimiento adicional a la Asamblea Legislativa”.*

*Este oficio mencionado anteriormente fue conocido por Corte Plena en sesión 41-2019, de fecha 30 de setiembre de 2019, artículo XV.*

*Finalmente, de acuerdo con la Ley No. 9791 Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020, aprobada por la Asamblea Legislativa, se comprobó que los recursos para la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas no fueron incorporados durante la etapa de análisis y discusión por parte de la Asamblea Legislativa, esto según informe 1932-PLA-PP-2019 relacionado con el seguimiento realizado al Expediente 21.568 “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económica del 2020” en la Comisión de Asuntos Hacendarios.”*

Por último, es de interés institucional mencionar que mediante los oficios DGPN-0145-2020 del 24 de abril, DM-0321-2020 del 27 de marzo, DM-0436-2020 del 15 de abril del 2020 el Ministerio de Hacienda comunica al Poder Judicial sobre nuevos lineamientos técnicos referentes al gasto presupuestario y que la crisis económica causada por el COVID-19 podrá implicar aún más cambios que limitan aún más el accionar institucional para dar frente a nuevas obligaciones; lo anterior, exige a la institución un mayor esfuerzo en la maximización de los recursos disponibles.

**Con base en lo anterior, se recomienda rechazar la reconsideración planteada, y por lo tanto mantener lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión extraordinaria 38-2020 (Presupuesto 2021), celebrada el 17 de abril del año en curso, artículo XXI.**

Atentamente,

Nacira Valverde Bermúdez

Directora a.i. de Planificación

Copia: Archivo

**Anexo**

****

bls

Ref. 1692-18/**646-2020**